



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio16 de 2021

05001 41 05 **001 2018 00300** 00

Dentro del presente proceso promovido por **MARÍA MARGARITA BERMÚDEZ SÁNCHEZ** contra la sociedad **PORVENIR S.A.**, cumplido por la parte demandante el requerimiento hecho por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019, esto es, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, razón por la cual no se accederá a la solicitud de la parte demandante de dejar sin efecto el auto de fecha 03 de junio de 2021 expedido por este Despacho.

En tal línea, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, es claro que las diligencias realizadas por la parte demandante, correspondientes al envío de la citación y el aviso con la advertencia prevista por el artículo 29 del CPTSS para la notificación personal del auto admisorio a la entidad demandada, fueron remitidas a una dirección diferente a la advertida por la parte demandada en el mismo documento para notificaciones judiciales, esto es, carrera 13 No. 26 A 65 de Bogotá, resultando improcedente el emplazamiento solicitado y la designación de curador ad litem que la represente.

No obstante y para mejor proveer, el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció reglas prácticas que facilitan la notificación personal de providencias, dando la posibilidad que las partes envíen copia de la demanda, sus anexos y las providencias a través de mensajes de datos a una dirección electrónica. Al revisar el contenido del libelo demandatorio y sus anexos, se advierte en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PORVENIR S.A.**, que posee como dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por lo que la parte interesada deberá enviar copia de la presente providencia y de las demás piezas procesales del expediente a esa dirección, a efectos de lograr la notificación personal de la demanda bajo los nuevos términos procesales.

Por consiguiente, se remite a la parte demandante el auto admisorio, tal como lo solicita en su escrito anterior, y se le informa que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto la parte demandada no se encuentre notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 032 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE JUNIO DE 2021** A
LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-
municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-
68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68)



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27d1a9be192f45a48dacbcc2d2ab19bdab29effeb0943114e05cfb307ac2252

Documento generado en 16/06/2021 08:02:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**